

Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100006011.**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El pasado cuatro de febrero de dos mil once se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100006011**, por la que se solicitó:

*"Copia de oficio certificada de la asignación de carga académica por parte del Director del Plantel correspondiente a los profesores de CICATA Legaria de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011."(sic)  
Otros datos para facilitar su localización*

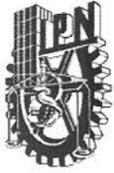
**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud al Centro de Investigación de Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria del Instituto Politécnico Nacional, a través de los oficios **No. AG-UE-01-11/0091**.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número ODG/11/0250, recibido con fecha catorce de febrero de dos mil once, el Centro de Investigación de Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"...me permito informarle que a la carga académica en este Centro de Investigación, no se asigna, pues los estudiantes son los que seleccionan a sus profesores y sus cursos, orientados por su Profesor Consejero y oficializando el proceso a través del Coordinador Académico de cada Posgrado.*

*Esto es así, porque nuestros estudiantes que cursan los dos únicos posgrados en la modalidad presencial (Maestría y Doctorado en Tecnología Avanzada) son en un número muy alto (más del 90%), becarios del CONACyT y no pueden darse el lujo de un bajo desempeño en su formación.*

*Por otro lado y debido al proceso anterior, el Director del Plantel no puede ni debe certificar mediante oficio la asignación de carga académica, como se pretende establecer en la solicitud presentada ante la Unidad de Enlace."*



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA **SEP**

**CUARTO.-** Derivado de la respuesta del Centro de Investigación de Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria la Unidad de Enlace con fundamento en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental requirió al particular para que este aclarara su solicitud.

**QUINTO.-** Con fecha 16 de febrero de 2011 el particular cumplimentó el requerimiento en el siguiente sentido:

“Si el Director no puede certificar la información entonces adecua mi solicitud y queda de la siguiente manera.

Copia de oficio de la asignación de carga académica por parte del Director del Plantel correspondiente a cada uno de los profesores de CICATA Legaria de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.”

**SEXTO.-** A través del oficio número AG-UE-01-11/0122 de fecha 16 de febrero de 2011 se turnó al Centro de Investigación de Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria la información que el particular adicionó.

**SÉPTIMO.-** Mediante Oficio número ODG/11/0312 de fecha 24 de febrero de 2011 el Centro de Investigación de Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria manifestó lo siguiente:

“me permito comentarle que con oficio ODG/11/250 de fecha 10 de febrero del año en curso dimos respuesta puntual a esta solicitud, pues en la nueva versión de la mencionada solicitud y remarcando nuestra posición, solo agregaríamos que el Director del Plantel, tampoco asigna la carga académica de los profesores.”

**OCTAVO.-** El Centro de Investigación de Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria a través del oficio número ODG/11/00338 de fecha 01 de marzo de 2011 adicionó lo siguiente:

“me permito reiterarle que la carga académica de los profesores en este Centro de Investigación no se les asigna, pues los estudiantes son los que con la ayuda de sus profesores consejeros, selecciona a los profesores de sus cursos correspondientes al semestre, proceso que es oficializado por el Coordinador Académico del Posgrado donde desea participar.

Lo anterior es así porque los estudiantes que cursan los posgrados en la modalidad presencial (Maestría y Doctorado en Tecnología Avanzada) son becarios del CONACyT y no pueden darse el lujo de tener un bajo desempeño; por lo que el Director del centro no puede ni debe certificar mediante oficio, la asignación de carga académica y mucho menos el Coordinador Académico, tal y como se lo indiqué en mi oficio no. ODG/11/0250 de fecha 10 de febrero de 2011.”



Por lo anterior y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

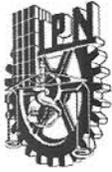
**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es el Centro de Investigación de Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria del Instituto Politécnico Nacional y en vista de las respuestas referidas es de resolverse y

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100006011**, relacionada a Copia de oficio de la asignación de carga académica por parte del Director del Plantel correspondiente a cada uno de los profesores de CICATA Legaria de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



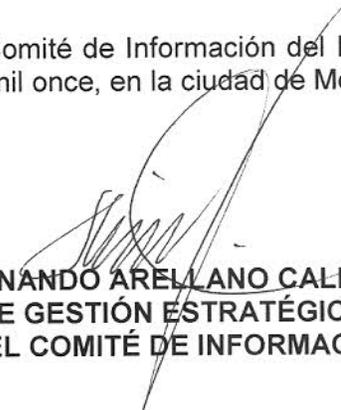
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

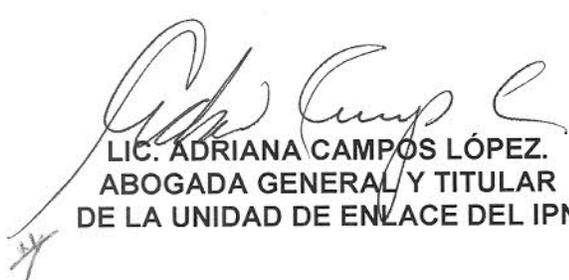
SEP

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 09 de marzo del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

*A*  
  
**M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**

  
**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**

  
**LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IPN**